

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2015-00233-00
Demandante: MARIA MAYELA MONTES OSPINA Y LUIS ADRIANO TAMAYO GARCÉS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

1. ANTECEDENTES

Los señores María Mayela Montes Ospina y Luis Adriano Tamayo Garcés, presentaron demanda EJECUTIVA contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, a continuación del proceso ordinario; para que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de ciento diecinueve millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos con diez centavos (\$119.646.341,10) M/CTE, por concepto del valor de las mesadas pensionales adeudadas entre el 13 de agosto de 2012 al 30 de junio de 2020, así como la indexación e intereses moratorios liquidados hasta el 30 de noviembre de 2020 y las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario. Adujo como título ejecutivo base de recaudo los siguientes documentos:

- Copia autentica de sentencia de primera instancia proferida el 23 de abril de 2018, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 700013333008-2015-00233-00; demandantes: señores María Mayela Montes Ospina y Luis Adriano Tamayo Garcés y como demandado la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional¹.
- Copia de la Resolución 3967 de 13 de julio de 2020.²

¹ Archivo 01, paginas 22 al 44.

² Pág. 45 al 51.

- Copia de sentencia de 22 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, resolviendo la alzada contra la sentencia de 23 de abril de 2018.³
- Auto de 29 de julio de 2019 que aprueba la liquidación de costas en el proceso ordinario.⁴

Así mismo solicitó el decreto de medida cautelar consistente en el embargo y retención de la suma dineraria suficiente para cubrir el monto total de la obligación actualizada a la fecha, que tenga la entidad demandada en las entidades financieras: Bancolombia, Bogotá, BBVA, Popular, AV Villas, Occidente, oficina principal de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) o cualquier agencia o sucursal habilitada dentro del territorio nacional.

Mediante auto de 23 de julio de 2021 se inadmitió el medio de control para que subsanara una falencia con el poder otorgado por el señor Luis Adriano Tamayo Garcés; decisión notificada por estado 052 de 27 de julio de 2021, recibéndose escrito de subsanación el día 10 de agosto de 2021. Encontrándose pendiente que el despacho se pronuncie al respecto.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Este Juzgado es competente para conocer de este asunto al tenor de lo dispuesto en los artículos 104, numeral 7 del artículo 155 y el numeral 1 del artículo 297 del C.P.A.C.A.

2.2. La demanda fue presentada del término previsto en el artículo 164, numeral 2, literal k) del C.P.A.C.A.,

2.3. En cuanto a los requisitos de fondo (claridad, expresividad y exigibilidad) que debe reunir el título ejecutivo, la parte actora esboza como tal la copia autentica de la sentencia judicial condenatoria dictada el 23 de abril de 2018, por este juzgado y la sentencia de 22 de marzo de 2019 emanada del Tribunal Administrativo de Sucre que resolvió el recurso de apelación, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 700013333008-2015-00233-01; las cuales quedaron ejecutoriada el 09 de abril de 2019; además de la copia de la Resolución 3967 de 13 de julio de 2020⁵.

Documentos de los cuales se concluye que en el presente asunto se encuentra debidamente configurado el título ejecutivo complejo, como quiera que de las sentencias de primera y segunda instancia se desprende la obligación del

³ Pág. 52 a 87.

⁴ Archivo000 que corresponde a las copias digitalizadas del proceso ordinario.

⁵ Pág. 45 al 51.

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2015-00233-00
Demandante: MARIA MAYELA MONTES OSPINA Y LUIS ADRIANO TAMAYO GARCÉS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

demandado en reconocer y pagar a favor de los señores Luis Adriano Tamayo Garcés y María Mayela Montes Ospina, pensión de sobreviviente a partir del 13 de agosto de 2012, en cuantía del 45% del ingreso base de liquidación que deberá ser calculado teniendo en cuenta lo devengado por un miembro de la Armada Nacional en el grado de Marinero para la época del deceso del ex infante de marina regular Tamayo Montes; sin que esta pueda ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. Siendo liquidable de acuerdo a la información contenida en la Resolución 3967 de 13 de julio de 2020, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, que reconoce la pensión de sobreviviente a favor de los aquí demandantes, en cuantía de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00)⁶, a partir del 01 de julio de 2020. Quedando pendiente la obligación en el pago del retroactivo, esto es las mesadas pensionales causadas entre el 13 de agosto de 2012 al 30 de junio de 2020.

Así mismo su exigibilidad como se deduce de la fecha de ejecutoria de las sentencias proferidas, esto es el día 09 de abril de 2019, habiendo transcurrido el término con que contaba la entidad para proceder al pago de acuerdo al artículo 192 inciso 2° del C.P.A.C.A., al no estar sujeta a plazo o condición para su cobro por vía ejecutiva.

2.4. Frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, por la suma de ciento diecinueve millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos con diez centavos (\$119.646.341,10) M/CTE, por concepto del valor de las mesadas pensionales adeudadas entre el 13 de agosto de 2012 al 30 de junio de 2020, así como la indexación e intereses moratorios liquidados hasta el 30 de noviembre de 2020 y las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario.

Por solicitud de este Despacho, la profesional universitaria contadora asignada como apoyo a los despachos judiciales de esta jurisdicción, realizó la respectiva liquidación del crédito y se tiene que la obligación asciende a las siguientes sumas debidamente actualizadas y se han causado intereses moratorios así:

Retroactivo mesadas hasta la ejecutoria de la sentencia	\$76.931.976,40
Retroactivo posterior a la ejecutoria de la sentencia y hasta el 30/06/2020	\$15.537.113,10
Total Intereses DTF	\$2.886.744,19
Total Intereses Mora al 30/11/2020	\$15.419.476,03
Total	\$110.775.309,72
María Mayela Montes Ospina 50%	\$55.387.654,86
Luis Adriano Tamayo Garcés 50%	\$55.387.654,86

⁶ Equivalente al salario mínimo legal mensual vigente de dicha anualidad.

Acción: EJECUTIVA

Expediente No. 70001-33-33-008-2015-00233-00

Demandante: MARIA MAYELA MONTES OSPINA Y LUIS ADRIANO TAMAYO GARCÉS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Por lo expuesto, se librará mandamiento de pago por valor de CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$126.555.054,9), discriminados por las siguientes sumas:

- Noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochenta y nueve pesos con cinco centavos (\$92.469.089,5), por las mesadas pensionales adeudadas entre el 13/08/2012 al 30/06/2020.
- Quince millones setecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos con veintiún centavos (\$15.779.745,21), correspondiente a las agencias en derecho en ambas instancias y costas procesales reconocidas en el proceso ordinario.
- Dieciocho millones trescientos seis mil doscientos veinte pesos con veintidós centavos (\$18.306.220,22), por los intereses moratorios causados hasta el 30/11/2020

Correspondiéndole a cada uno de los demandantes el valor de sesenta y tres millones doscientos setenta y siete mil quinientos veintisiete pesos con cuarenta y cinco centavos (\$63.277.527,45).

Además de los intereses moratorios que se causen desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En conclusión, este medio de control reúne todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecidos, y por haber sido presentada en tiempo se procederá a librar mandamiento de pago por la suma arriba indicada.

2.5. Respecto de las medidas cautelares solicitadas, este Despacho las decretará y ordenará que se libren los oficios respectivos, aclarándose que recaen sobre recursos que no tengan la calidad de inembargables, toda vez que inicialmente son dichos recursos los que deben ser objeto de medidas de embargo.

En ese sentido se dispondrá por secretaría, librar los oficios a las entidades financieras: Bancolombia, Bogotá, BBVA, Popular, AV Villas, Occidente, oficina principal de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) o cualquier agencia o sucursal habilitada dentro del territorio nacional, comunicando la medida de embargo sobre recursos que tenga el demandado Ministerio de Defensa – Armada Nacional, que no estén determinados como recursos inembargables.

Acción: EJECUTIVA

Expediente No. 70001-33-33-008-2015-00233-00

Demandante: MARIA MAYELA MONTES OSPINA Y LUIS ADRIANO TAMAYO GARCÉS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

La medida de embargo se limitará a la suma de ciento cincuenta y un millones ochocientos sesenta y seis mil sesenta y cuatro pesos (\$151.866.064).⁷

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de los señores María Mayela Montes Ospina y Luis Adriano Tamayo Garcés, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, por valor de CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$126.555.054,9), discriminados por las siguientes sumas:

- Noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochenta y nueve pesos con cinco centavos (\$92.469.089,5), por las mesadas pensionales adeudadas entre el 13/08/2012 al 30/06/2020.
- Quince millones setecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos con veintiún centavos (\$15.779.745,21), correspondiente a las agencias en derecho en ambas instancias y costas procesales reconocidas en el proceso ordinario.
- Dieciocho millones trescientos seis mil doscientos veinte pesos con veintidós centavos (\$18.306.220,22), por los intereses moratorios causados hasta el 30/11/2020

Además de los intereses moratorios que se causen desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL la cancelación de la obligación cobrada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, a través de su representante legal.

CUARTO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

⁷ Valor por el cual se librará mandamiento de pago incrementado en un 20%.

Acción: EJECUTIVA

Expediente No. 70001-33-33-008-2015-00233-00

Demandante: MARIA MAYELA MONTES OSPINA Y LUIS ADRIANO TAMAYO GARCÉS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: A partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que ejerzan la defensa de sus intereses. Término en el cual el ejecutado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

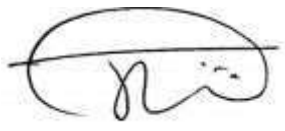
SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros que no tengan la calidad de inembargables y en el porcentaje que determina la Ley, que tenga el Ministerio de Defensa - Armada Nacional en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Bogotá, BBVA, Popular, AV Villas, Occidente, oficina principal de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) o cualquier agencia o sucursal habilitada dentro del territorio nacional.

Limítese el embargo en la suma de Ciento Cincuenta Y Un Millones Ochocientos Sesenta Y Seis Mil Sesenta Y Cuatro Pesos (\$151.866.064,00).

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica a los doctores OSCAR MARINO APONZA y LUZ STELLA GARCES OROZCO, quienes se identifican con las C.C. Nos. 16.447.119 y 29.770.957 y titulares de las T. P. Nos. 86.677 y 129.960 del C. S. de la J., como apoderado principal y suplente respectivamente, de la parte ejecutante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez
008
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Acción: EJECUTIVA

Expediente No. 70001-33-33-008-2015-00233-00

Demandante: MARIA MAYELA MONTES OSPINA Y LUIS ADRIANO TAMAYO GARCÉS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dcc265db91aece126c817d472803e8ade8847c30387ac5fdebb048054637083

Documento generado en 09/09/2021 01:11:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>